MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

18 SEP 2017
HORA 11:45
FIRMA

ORDENANZA MUNICIPAL N°015-2017/MPS

Sullana, 25 de julio de 2017.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINICIAL DE SULLANA:

POR CUANTO:

VISTO:

El dictamen N° 007-2017/MPS.CM.TySV de la Comisión de Transportes y Seguridad Vial, en Sesión Ordinaria N°15 de Concejo Municipal de fecha 21 de julio de 2017; y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, reconoce a las municipalidades como órganos de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de competencia;

Que, el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, poseyendo la facultad de ejercer actos de gobierno administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico. Del mismo modo el articulo IV establece que las municipalidades representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de sus circunscripción, a esto se suma que en el numeral 8) del artículo 9° de la precitada Ley, señala como atribuciones del Concejo Municipal aprobar, modificar o derogar las ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27181, Ley General de Transportes y Tránsito Terrestre, estableces que el objeto de la acción estatal en materia de transporte y tránsito terrestre se orienta a la satisfacción de las necesidades de los usuarios y al resguardo de las condiciones de seguridad y salud, así como la protección del ambiente y la comunidad en su conjunto, a esto se suma que en el numeral 17.1 inciso a) del artículo 17° de la misma ley, determina la facultad de las municipalidades para emitir normas y disposiciones así como realizar los actos necesarios para la aplicación de los reglamentos nacionales dentro de su respectivo ámbito territorial;

Que, el artículo 11° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC establece que las municipalidades provinciales, en materia de transporte terrestre, cuentan con las competencias previstas en este Reglamento, además se encuentran facultadas para dictar normas complementarias aplicables a su jurisdicción, sujetándose a los criterios previstos en la Ley, al presente Reglamento y a los demás reglamentos nacionales. Asimismo expresa que los gobiernos locales ejercen su competencia de gestión y fiscalización del transporte terrestre de personas del ámbito provincial a través de la Dirección o Gerencia correspondiente;

Que, la norma expresada en el párrafo precedente, en su artículo 12-A, de la transgresión de normas de ámbito nacional, señala que "En caso que las autoridades regionales y/o locales emitan disposiciones que contravengan, desconozcan, excedan o desnaturalicen las normas de ámbito nacional en materia de transportes, el MTC podrá iniciar las acciones a que hubiere lugar contra dichas disposiciones, sin perjuicio de las responsabilidades de los funcionarios y/o servidores públicos por la aprobación de las normas transgresoras, conforme a la normatividad vigente;

Que, por su parte el artículo 20° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, respecto a Condiciones Técnicas Específicas Mínimas Exigibles a los Vehículos Destinados a la prestación del Servicio de Transporte Público de Personas, Bajo la modalidad de Transporte Regular de ámbito nacional, regional y provincial establece en el numeral 20.4 que son condiciones específicas mínimas exigibles a los vehículos destinados al servicio de transporte público de personas de ámbito provincial: 20.4.1 que corresponda a la categoría M3 clases I, II o III de cinco o más toneladas "de la clasificación vehicular establecida en el RNV;

Que, el numeral 89.1.5 del mismo Decreto Supremo, establece que las acciones de fiscalización que deben realizar los gobiernos locales, tiene entre sus objetivos promover la formalización del servicio de transportes de personas y mercancías, proponiendo acciones correctivas si fuese el caso;

...///

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA.

///... Viene de Ordenanza Municipal N°015-2017/MPS Pág. 02

Que, el ya referido Decreto Supremo, en su séptima disposición complementaria final indica que "En un plazo no mayor de ciento ochenta (180) días calendario en el caso de Lima y Callao y de trescientos sesenta (360) días calendario en el resto del país, contados desde el día siguiente de la fecha de entrada en vigencia del presente reglamento, los gobiernos regionales y provinciales deberán dictar las normas complementarias sin desnaturalizar ni transgredir lo dispuesto en el presente Reglamento y/o adecuar las actualmente existentes conforme a las disposiciones del mismo. En el mismo plazo la autoridad competente de ámbito provincial que no cuente con un Plan Regulador de Rutas deberá aprobarlo y hacerlo público. Una vez aprobado el Plan Regulador de Rutas o antes si así lo dispone la autoridad competente en el ámbito provincial, procederá a otorgar autorizaciones para la prestación del servicio de transporte de personas, aplicando lo previsto en el presente Reglamento;

Que, teniendo en cuenta lo dispuesto en el considerando precedente, esta comuna dio inicio al proceso de formalización a todos los servicios de transportes (urbano e Interurbano), mismo que por más de una década ha venido prestando servicio público de transporte en la modalidad de comités de colectivos, actividad que fue regulada a través del D.S N° 09-2004-MTC que aprobó el Reglamento Nacional de Transportes, donde exigía que para realizar este servicio era necesario que los comités se conviertan en empresas de transportes poseyendo un capital social, la flota vehicular a propiedad de dicha empresa entre otros. Sin embargo, dada la situación económica de ese entonces, sumado al desconocimiento de los transportistas y la despreocupación de la autoridades de aquel momento, provocaron que se brinden las condiciones adecuadas para que este servicio no se formalice conforme a los lineamientos que establece la norma citada;

Que, ante la falta de aplicación y las exigencias requeridas por dicha norma, generó que ésta se modifique en varias oportunidades, promulgándose finalmente el Reglamento de Administración de Transportes-RNAT promulgado por D.S N° 017-2009-MTC, mismo que ha flexibilizado los requisitos para la formalización, permitiendo que los transportistas se adecuen a esta norma y se formalicen ya que por años han venido operando irregularmente sin la flota adecuada, sin capital social, sin una organización empresarial, entre otros;

Que, el TUPA vigente establece por error, que el plano de la renovación es de tres (03) años cuando el mismo marco normativo establece que debe existir..."Continuidad entre lo que se vence y su renovación..."(Artículo 59° el Decreto Supremo N° 006-20110-MTC). Y en el mismo Decreto Supremo N° 017-2009-MTC, establece que dicha autorización que vence es porque una vigencia de 10 años que a la letra establece " Las autorizaciones para la prestación de los servicios de transporte en el ámbito nacional, regional y provincial, serán otorgadas con una vigencia de diez (10) años".... Por tal motivo dichas renovaciones deben poseer el mismo plazo de vigencia que la autorización que la emitió;

Que, en el año 2012 esta comuna aprobó la O.M N° 022-2012/MPS misma que tuvo como propósito otorgar nuevos permisos de operación ante el crecimiento urbanístico y demográfico, así como el crecimiento desordenado del servicio de transportes público, el cual no cubría la demanda del sector transporte requerido en nuestra provincia, por tanto era imprescindible tomar acciones administrativas que regulen el transporte público de pasajeros en vehículos mayores, lo que conllevaba a disponer el otorgamiento de nuevos permisos de operación que satisfagan las necesidades de transporte en los nuevos asentamientos humanos, centros poblados, caseríos o distritos que no contaban con este servicio y/o este era deficiente, evitando la superposición de rutas, a excepción de las rutas que se encuentren en arterias principales de interconexión vial o calzadas de alta circulación, al igual que en carreteras panamericanas pertenecientes a la red vial nacional donde obligatoriamente para atender servicios se tenía que hacer uso de estas vías;

Que, actualmente existen ciertos índices de informalidad debido a que existen aproximadamente el 25% de transportistas que no han logrado formalizarse a pesar de haber continuado hasta el año 2016 con la regularización jurídica que al amparo del artículo 81° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades dispone "Normar y regular el transporte, otorgar las correspondientes licencias y concesiones de rutas para el servicio de transporte de pasajeros, así como la autonomía política, económica y administrativa que gozan los gobiernos locales";

Que, tomando como referencia la Ordenanza Municipal N° 022-2012-MPS, es necesario que se otorgue en forma excepcional un plazo de 60 días hábiles para que las empresa del servicio de transporte regular de personas urbano soliciten, reiteren o actualicen su autorización adecuándose a la normativa en materia de transporte y a los requisitos establecidos en el TUPA vigente, para otorgar la factibilidad, permiso de operación, renovación del mismo, registro vehicular, tarjeta de circulación y renovación de permisos de operación;

Que, con Ordenanza Municipal N° 028-2015/MPS, en su Artículo Tercero estableció que. hasta el 31 de diciembre del año 2015, las empresas que prestan el servicio de transporte regular de personas Urbano e Interurbano puedan incrementar su flota con vehículos de la categoría M1. No obstante. a la fecha existen una gran cantidad de vehículos que prestan el servicio de transporte en la informalidad y que no pertenecen a ninguna empresa de transporte, por tanto, con la finalidad de poder formalizar a la totalidad del parque automotor, es necesario que, se faculte a las empresas de transportes acoger a dichas unidades vehiculares a través del incremento de flota, debiendo cumplir para ello con los requisitos establecidos en el Texto Único de Procedimientos Administrativos vigente;

Que, el Artículo Primero de la Ordenanza Municipal N° 05-2016/MPS establece, hasta el 31 de mayo del 2017, declarar en situación de emergencia las Vías Urbanas del distrito de Sultana a consecuencia de su deterioro, mismo que ha sido incrementado por el uso continuo del Servicio de Transporte Interprovincial, con vehículos de categoría M3. Del mismo modo establece en su Cuarta Disposición Complementaria la prohibición, el ingreso de los Vehículos de la categoría M3 del servicio interprovincial a zonas urbanas del distrito y/o donde ubican a sus terminales en el interior de la ciudad, mientras dure el estado de emergencia. El incumplimiento de la presente disposición será sancionado con el código G-316 " Por Circular con vehículos de Categoría M3, dentro del Casco Urbano del distrito de Sultana", es decir, que dicha ordenanza está supeditada solo a los vehículos de Categoría M3 pero del Servicio Interprovincial, sin tener en cuenta que existen vehículos con dicha categoría que prestan, de acuerdo a Ley, el Servicio de Transporte Privado en nuestras Vías Urbanas, asimismo algunos vehículos acuden a los talleres para el mantenimiento y reparación, por lo tanto se hace necesario otorgarles autorizaciones excepcionales para su circulación;

Que, estas acciones anteriormente expuestas fueron complementadas con un conjunto de Ordenanzas Municipales. que hicieron que desde el 2012 a la fecha más del 70% de Comités se conviertan a empresas de transportes y presten su servicio conforme a Ley, sin embargo teniendo en cuenta el Informe N° 304-2016/MPS-GM-GDEL-SGTySV, todavía existen empresas con la voluntad de formalizarse y que por desconocimiento no han logrado adecuarse a estas reformas;

Que, el mismo informe indica que todavía existe el 30% del parque automotor del servicio público de transporte considera que no todo es el que está registrado en la base de datos sino que existe un alto porcentaje de informalidad que no ha conseguido formalizarse, siendo más de 300 vehículos los que se encuentran en ese estado. De no tomar acciones se seguirá engrosando la fila de informales. Asimismo, pese a que algunos de ellos han intentado formalizarse no lo han podido hacer por la modificatoria de la norma en el año 2009 y las exigencias de la misma, sumado a las restricciones en las normas provinciales hicieron compleja la labor de formalización. Por lo que se hace necesario que a partir de la promulgación del Reglamento de Administración de Transportes hasta la fecha se regularice las autorizaciones formalizando a las empresas de transportes;

Que, por lo antes indicado se debe establecer con carácter de excepcionalidad, un plazo de 60 días hábiles, para que las Empresas de Transportes que hayan solicitado la autorización con anterioridad a la ordenanza Municipal N° 028-2015/MPS, las que se encuentren registradas en la base de datos pendientes por regularizar y todas aquellas empresas que tienen proceso sancionador en trámite pero que no tenga carácter de firme a la fecha de la publicación de la presente ordenanza, puedan reiterar su solicitud de autorización de rutas y Regularizar su Inscripción de la Empresa de Transportes, el Registro de sus unidades vehiculares, sus Permisos de Operación, Incremento Flota y obtención de sus Tarjetas de Circulación, formalizado a dichas empresas para que presenten el servicio de transporte en la completa formalidad;

Que, en ese orden de ideas, es necesario adoptar medidas para facilitar la formalización a las empresas de transportes coadyuvando de esta forma con el mejoramiento del transporte en la ciudad de Sullana. y que las mismas guarden coherencia con las normas legales vigentes establecidas en el sector transporte, por tanto de conformidad a las facultades conferidas por los artículos 39° y 40° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, y a pedido del Regidor Víctor Santiago Campos Castillo, Presidente de la Comisión d Transportes, Seguridad Vial y Comunicaciones, en

Sesión Ordinaria del Concejo Municipal N°15-2017 de fecha 21 de julio de 2017 y con el voto mayoritario de sus integrantes, se aprobó la siguiente;

ORDENANZA QUE REGULARIZA EL SERVICIO DE TRANSPORTE URBANO E INTERURBANO DE PASAJEROS EN LA PROVINCIA DE SULLANA.

Artículo Primero.- Establecer un plazo excepcional de sesenta (60) días calendarios, para que las empresas de transporte del servicio interurbano que no se encuentren inhabilitadas o en proceso de inhabilitación y que no hayan renovado su permiso de operación oportunamente pero vienen prestando el servicio de transporte ininterrumpidadment4e, soliciten y se les otorgue la renovación del mismo regularizando su situación jurídica (Registro Vehicular, Tarjeta de Circulación y Renovación de Permiso de Operación), cumpliendo para ello con los procedimientos y la presentación de los requisitos estipulados en el TUPA vigente.

DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.

Primera.- Precisar que para garantizar la condición de que las empresas de transportes han venido prestando el servicio ininterrumpidamente, se requerirá el Informe Técnico de los Inspectores municipales de transportes, los cuales deberán comprobar in situ que dichas empresas han venido y continúan prestando servicio continuamente en los últimos años.

Segunda.- Incorporar al Cuadro Único de Infracciones y Sanciones las siguientes infracciones:

Cod.	Infracción	Calificación	Sanción	Medida Preventiva.
G-317	Por no portar tarjeta de Circulación o Permiso de Operación	Grave	15% UIT	Internamiento en el DMV. **Reincidencia:** Doble de la sanción tipificada.
G-318	Por formar paraderos sin autorización municipal	Muy grave	50% UIT	Internamiento en el DMV. **Reincidencia:** Retención del Vehículo por un mínimo de tres días calendarios. Doble de la sanción tipificada.

Artículo Tercero.- Modifíquese en el Procedimiento 13.27 del TUPA debiendo denominarse "Renovación de Permiso de Operación del Servicio de Transporte Regular Público Urbano e Interurbano (Vehículos Mayores) (Vigencia 10 años)

DISPOSICIONES TRANSITORIAS.

Primera.- Otórguese un plazo de 60 días calendario para que las empresas de transportes soliciten, de manera excepcional, el incremento de flota con vehículos de la categoría M1 y/o M2, de acuerdo al siguiente detalle:

Flota Habilitada	Incremento de Flota
Más de 49 vehículos	Del 01 hasta el 06 vehículos
40 a 49 vehículos	Del 01 hasta 10 vehículos
De 30 a 39 vehículos	De 01 hasta 12 vehículos
30 a 40 vehículos	De 8 hasta 12 vehículos
20 a 29 vehículos	De 01 hasta 18 vehículos
05 a 19 vehículos	De 01 hasta 20 vehículos

Segunda.- Precisar que durante el plazo excepcional (otorgado por el incremento de flota) se podrá solicitar y autorizar el Registro Vehicular y tarjetas de circulación debiendo para ello cumplir con los procedimientos y requisitos establecidos en el TUPA vigente, teniendo como base las unidades vehiculares cumplan con la vigencia establecida en el cronograma de permanencia en el servicio.

Tercera. Precisar que la ampliación y modificación de ruta, se otorgará a las empresas de servicio urbano e interurbano, siempre y cuando no se superponga a otras rutas existencias (exceptuando para ello las vías troncales y avenidas principales que no cuenten con una vía alterna para la circulación)

DISPOSICIONES FINALES.

Primera.- Facúltese al señor Alcalde de la provincia de Sullana para que mediante Decreto de Alcaldía reglamente y/o regule aspectos no previstos en la presente Ordenanza.

Segunda.- Encárguese a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto para que otorgue la cobertura presupuestal necesaria para la difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a lo requerido por la Oficina de Secretaría General.

Tercera.- Déjese toda norma que se oponga a la presente Ordenanza, en tanto dure su vigencia.

Cuarta.- La presente Ordenanza entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el Diario encargado de las publicaciones judiciales de la Región.

POR TANTO:

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Med. Guillermo Carlos Távara Polo
ALCALDE

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SULLANA
Abog. Karol Celina Madrid Gallo
SECRETARIA GENERAL